

RESOLUCIÓN No. 443 DEL - 24 JUN 2021

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 696, 736, 788, 845 y 860 de 2018”

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA

De conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución No. 688 de 2018 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, modificada por la Resolución No. 650 de 2019 de esta entidad, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019 que adiciono el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015¹.

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del sector central provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 "Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones", el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de

¹ Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supera un millón (1.000.000) de habitantes...

RESOLUCIÓN N.º 443 DEE - 24 JUN 2021

Hoja 2 de 7

“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 696, 736, 788, 845 y 860 de 2018”

Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1º de ese Decreto, podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social.

Que, en virtud de los anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 *“Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya”*.

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa “Mi Casa Ya” del Gobierno*

RESOLUCIÓN N.º 443 DEL 24 JUN 2021

Hoja 3 de 7

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 696, 736, 788, 845 y 860 de 2018”

Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquieran vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá”.

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y que *“(…) la ampliación del programa “Mi Casa Ya” estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal”.*

Que el artículo 20 del Decreto Nacional 1533 de 2019 modificó el artículo 2.1.1.4.2.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que las coberturas de la tasa de interés del Programa *“(…) se podrán aplicar hasta el agotamiento de las mismas o hasta las fechas que establezca el Fondo Nacional de Vivienda FONVIVIENDA. (...)”.*

Que, con fundamento a lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 2 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 adicionó un párrafo al artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018 el cual indica *“Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en este artículo para los subsidios distritales complementarios, éstos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazo señalados por el Gobierno Nacional”.*

Que, el 07 de noviembre de 2019 la SDHT y FONVIVIENDA suscribieron el Otrosí No. 2 del Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), mediante el cual modificaron la cláusula quinta, estableciendo como plazo de ejecución de este hasta el 31 de diciembre de 2020 o hasta que se agoten los recursos que la SDHT transfiera al “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”, lo que ocurra primero.

Que el artículo 1 de la Resolución 702 de 2019 de la SDHT modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda

RESOLUCIÓN N.º 443 DEL 24 JUN 2021**Hoja 4 de 7**

“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 696, 736, 788, 845 y 860 de 2018”

asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que *“Se aplique dentro del término de su vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre que no supere el 31 de diciembre de 2020”*.

Que mediante la Resolución 696 del 02 de noviembre de 2018, expedida por la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a doce (12) hogares en el marco del Programa de Promoción de acceso a la vivienda de Interés Social -Mi Casa Ya-, cuya vigencia se estableció inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la Resolución 736 del 16 de noviembre de 2018, expedida por la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ocho (8) hogares en el marco del Programa de Promoción de acceso a la vivienda de Interés Social -Mi Casa Ya-, cuya vigencia se estableció inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la Resolución 788 del 23 de noviembre de 2018, expedida por la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a seis (6) hogares en el marco del Programa de Promoción de acceso a la vivienda de Interés Social -Mi Casa Ya-, cuya vigencia se estableció inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la Resolución 845 del 12 de diciembre de 2018, expedida por la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a nueve (9) hogares en el marco del Programa de Promoción de acceso a la vivienda de Interés Social -Mi Casa Ya-, cuya vigencia se estableció inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la Resolución 860 del 19 de diciembre de 2018, expedida por la Subsecretaria de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a catorce (14) hogares en el marco del Programa de Promoción de acceso a la vivienda de Interés Social -Mi Casa Ya-, cuya vigencia se estableció inicialmente hasta el 31 de diciembre de 2019.

Que mediante la Resolución 744 del 28 de noviembre de 2019, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se prorrogó la vigencia de sesenta y tres

RESOLUCIÓN N.º 443 DEL 24 JUN 2021**Hoja 5 de 7**

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 696, 736, 788, 845 y 860 de 2018”

(63) subsidios distritales complementarios de vivienda, incluidos en las resoluciones 819, 845, 853, 860, 877 y 889 de 2018, en el marco del Programa de Promoción de acceso a la vivienda de Interés Social -Mi Casa Ya-, cuya vigencia se estableció hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante la Resolución 152 del 13 de mayo de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se prorrogó la vigencia de cincuenta (50) subsidios distritales complementarios de vivienda, incluidos en las resoluciones 696, 702, 715, 732, 736, 769, 788, 796, 819, 832, 845, 853, 860, 877 y 889 de 2018, en el marco del Programa de Promoción de acceso a la vivienda de Interés Social -Mi Casa Ya-, cuya vigencia se estableció hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011- Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho. 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto. 5. **Cuando pierdan vigencia**" (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que a la fecha los hogares que se identifican en la parte resolutive del presente Acto Administrativo no han hecho uso del subsidio otorgado, de acuerdo con las respectivas resoluciones de asignación; y que en consecuencia, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones 696, 736, 788, 845 y 860 de 2018 en relación con estos cinco (5) hogares, teniendo en cuenta que no se cumplieron con los requisitos establecidos para el efectivo desembolso de los mismos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de cinco (5) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares que están representados por las personas que se relacionan continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante

FN

RESOLUCIÓN N.º 443 DEL 24 JUN 2021

Hoja 6 de 7

“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 696, 736, 788, 845 y 860 de 2018”

las Resoluciones 696, 736, 788, 845 y 860 de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Nº	ID. HOGAR MCY	CEDULA	NOMBRES	APELLIDOS	VALOR SUBSIDIO	ENTIDAD FINANCIERA	No. RES SDHT	FECHA
1	148012	1030576887	VANESSA	FORERO OLARTE	7.812.420	FONDO NACIONAL DE AHORRO	696	2/11/2018
2	172863	1041257057	ANER ENRIQUE	HERNANDEZ MARTINEZ	7.812.420	FONDO NACIONAL DE AHORRO	736	16/11/2018
		39275979	GLORIA INES	MORALES ZAMBRANO				
3	284690	1057785630	JOHN EDISSON	LLANO MONTOYA	7.812.420	BANCO CAJA SOCIAL	788	23/11/2018
4	270503	1031136489	JENNY KATHERINE	GUTIERREZ VELASQUEZ	6.249.936	FONDO NACIONAL DE AHORRO	845	12/12/2018
		1031153028	WINDY YICED	GUTIERREZ VELASQUEZ				
		52125082	ANA LUCIA	VELASQUEZ				
5	153246	1012390785	FRANCY	URREA GOMEZ	7.812.420	FONDO NACIONAL DE AHORRO	860	19/12/2018

Artículo 3º.- Notificar el contenido de la presente resolución a los hogares mencionados en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 5º.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Artículo 6º.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 - “Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya”.

Artículo 7º.- La presente resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

RESOLUCIÓN N.º 443 DEL 24 JUN 2021

Hoja 7 de 7

“Por medio de la cual se declara la perdida parcial de fuerza de ejecutoria de las resoluciones 696, 736, 788, 845 y 860 de 2018”

Artículo 8º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 JUN 2021



NELSON YOVANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró:

Revisó:

Aprobó:

Giuseppe Scoppetta Torres – Contratista Subdirección de Recursos Públicos

Julián Vásquez Grajales – Contratista Subdirección de Recursos Públicos

Heidy América Losada García – Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera

Mónica Beatriz Piñeros – Subdirectora de Recursos Públicos



